ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DESIGNA COMO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL LOCAL, A LA PERSONA ASPIRANTE GANADORA QUE FORMA PARTE DE LA LISTA DE RESERVA GENERAL, PARA OCUPAR EL CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/JGE116/2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del INE y la denominación de Organismos Públicos Locales para referirse a los órganos electorales de las entidades federativas.

II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales LEGIPE.

III. Conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas en ella contenidas, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

IV. El 20 de junio de 2014, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014, por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales, al Servicio Profesional Electoral Nacional en términos del artículo Sexto transitorio del "Decreto por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

V. Derivado de las reformas en materia político-electoral, precisados en los puntos que anteceden, con fecha 25 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115 - 4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio que el Congreso del Estado deberá expedir y aprobar a más tardar el 30 de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana (CEPC) y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

VI. En consecuencia, el 30 de junio de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el Decreto número 521 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

VII. El 25 de febrero de 2015, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG68/2015, los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

VIII. El 29 de octubre de 2015 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG/115/2015 por el que se crea la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 151, fracción VIII, del entonces CEPC y 29 fracción XI del entonces Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mismo que establece en sus considerandos que dicha Unidad será el ente responsable de ejecutar los Acuerdos y Disposiciones de la Comisión del Servicio del INE y fungir como enlace con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional DESPEN, así mismo tendrá bajo su responsabilidad la organización, operación, desarrollo de la evaluación del personal de carrera y del desempeño de los empleados del SPEN permanentes y eventuales, garantizando que el Instituto cuente con el personal preparado y especializado; considerando que dicho órgano deberá quedar incorporado a la estructura orgánica de

manera permanente, que dependerá lineal y funcionalmente de la Presidencia del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; asimismo contará con un Titular de Unidad y el personal necesario con el perfil adecuado, de conformidad a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

IX. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

X. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y mediante Acuerdo INE/JGE133/2016 de fecha 26 de mayo del mismo año, llevó a cabo la actualización del referido Catálogo.

XI. El 30 de marzo de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General del Instituto aprobó las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XII. El 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE133/2016, por el que se actualizó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

XIII. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros electorales el órgano superior de dirección de este Instituto, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana el primero de junio de 2016.

XIV. El 13 de junio de 2016, el Consejo General de este organismo electoral local aprobó el acuerdo IEPC-CG-A-006-2016, por el que se establecen la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Capacitación y Educación Cívica, de Quejas y Denuncias, de Fiscalización, y de Seguimiento al SPEN. La creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (Comisión de Seguimiento al SPEN), se realizó conforme a lo que establece el Estatuto del SPEN en su artículo 473 fracción II.El 23 de junio de 2016 se instaló formalmente la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional..

XV. El 29 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 244, Segunda Sección, el Decreto 232 por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al CEPC del Estado de Chiapas.

XVI. Con fecha 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones.

XVII. Con fecha 09 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/020/2016, en el que se designa como órgano de enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional a la Unidad del Servicio Profesional Electoral del IEPC.

XVIII. Con fecha 07 de marzo de 2017, mediante memorándum IEPC.SE.DEA.056.2017 la encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC informó que derivado al comunicado con número de oficio SH/080/2017, en el que la Secretaria de Hacienda del Estado nos informa el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, aprobado por los CC. Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, y conforme al desglose presupuestario computarizado denominado analítico calendarizado 2017, dichas plazas no cuentan con suficiencia presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, por lo que solicita desagregarlas del proceso de concurso para la incorporación de servidores públicos al Servicio Profesional Electoral Nacional.

XIX. El 15 de mayo de 2017 el Consejo General del IEPC del Estado de Chiapas, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/012/2017 por el que determinó la designación de los Servidores Públicos de este organismo electoral local que acreditaron el proceso Concurso Público Interno para la incorporación al Servicio Profesional Nacional Electoral, en cumplimiento al acuerdo número INE/JGE74/2017.

XX. El 24 de mayo de 2017 el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG173/2017 aprobó los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

XXI. El día 13 de junio de 2017 mediante oficio IEPC/P/USPE/047/2017 se informó a la DESPEN acerca de las plazas que no fueron ocupadas vía concurso interno, así mismo respecto de las 4 plazas que no cuentan con suficiencia presupuestaria.

XXII. Con fecha 14 de junio de 2017 fue publicado mediante periódico oficial del Estado número 299, el decreto número 181, relativo al nuevo CEPC del Estado de Chiapas.

XXIII. El 23 de junio de 2017 la Junta General Ejecutiva del INE mediante acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de plazas que serán concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXIV. El 23 de junio de 2017 la Junta General Ejecutiva del INE mediante acuerdo INE/JGE116/2017 aprobó la Emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXV. El 25 de junio de 2017 a través del portal de internet, el Instituto Nacional Electoral publicó la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en esa misma fecha el IEPC habilitó en su portal de internet lo relativo a dicha Convocatoria.

XXVI. Del 25 de junio al 01 de julio el IEPC llevó a cabo la difusión de la Convocatoria del Concurso Público, a través de su portal de internet, las redes sociales del organismo electoral, entrevistas de radio y televisión, así como por medios impresos (carteles) y plática informativa.

XXVII. Del 02 al 06 de julio de 2017 se llevó a cabo la etapa de Registro e Inscripción en línea de los aspirantes, así como la revisión curricular que establece el capítulo cuarto y quinto de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXVIII. Con fecha 20 de julio de 2017, a través del portal de internet, el Instituto Nacional Electoral publicó, las listas con número de folio de los aspirantes para presentar los exámenes de conocimientos generales y técnicos electorales, así como sedes, fecha y hora de aplicación de los mismos, relativas al Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXIX. Los días 22 y 23 de julio de 2017, se llevó a cabo aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico electoral, respectivamente, para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

XXX. Con fecha 08 de agosto de 2017, fueron publicados a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral Nacional, las listas con los resultados obtenidos en los exámenes de conocimientos generales y técnico electorales.

XXXI. El día 09 de agosto de 2017, el Instituto Nacional Electoral, publicó en su portal de internet las listas con los folios de inscripción de los aspirantes convocados a la etapa de cotejo de documentos y verificación de requisitos.

XXXII. Los días 10 y 11 de agosto de 2017, se llevó a cabo el cotejo de documentos y verificación de requisitos, en la oficina que ocupa la Unidad Técnica del Servicio Profesional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XXXIII. El día 23 de agosto de 2017, a través del portal de internet, el Instituto Nacional Electoral publicó las listas con número de folio de los aspirantes que presentarían la evaluación psicométrica por competencia, así como la sede, lugar y fecha de aplicación de la misma.

XXXIV. Con fecha 26 de agosto de 2017, se llevó a cabo la evaluación psicométrica por competencia para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, vía Concurso Público.

XXXV. El 06 de septiembre de 2017, fueron publicados a través del portal de internet del Instituto Nacional Electoral, los resultados obtenidos en la evaluación psicométrica por competencias.

XXXVI. Con fecha 07 de septiembre de 2017, mediante oficio INE/DESPEN/1999/2017, la DESPEN, remitió a este Instituto la lista con los folios de los aspirantes que deberán presentarse a la etapa de entrevistas, mismas que fueron publicadas en el portal web del referido Instituto Nacional. Solicitando se proporcione a la DESPEN las fechas, horarios, nombres y cargos de las autoridades encargadas de realizar las entrevistas.

XXXVII. El día 13 de septiembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/033/2017 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo por el que se determina celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General y Comisiones del Instituto en sedes alternas a la oficial, por causas de fuerza mayor.

XXXVIII. El día 13 de septiembre de 2017 se aprobó el acuerdo IEPC/CSSPEN/007/2017, por el que la Comisión de Seguimiento al SPEN del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas determina el Calendario para el desarrollo de la etapa de entrevistas del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los organismos públicos locales electorales.

XXXIX. Los días 18, 19 y 21 de septiembre de 2017 se llevó a cabo la etapa de entrevistas del Concurso Público en las instalaciones de la Junta Distrital Ejecutiva 06 del INE en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XL. Con fecha 20 de septiembre de 2017 mediante acuerdo IEPC/CG-A/035/2017 el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, emite el Reglamento Interno del IEPC.

XLI. Con fecha 22 de septiembre de 2017 mediante correo electrónico y vía mensajería, se remitieron a la DESPEN, el oficio IEPC/P/USPE/062/2017 con las cédulas de entrevista correspondientes a 46 folios de aspirantes del Concurso Público, destacando de la aspirante del folio F2040136008668003 para el Cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, no se presentó a la entrevista.

XLII. En sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, la Comisión del Servicio del INE, conoció el contenido y efectos del acuerdo por el que se determina la incorporación de Servidores públicos de organismos públicos locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del concurso público 2017 y autorizó su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE para que dicho órgano colegiado, determinara sobre la procedencia de aprobar la incorporación al Servicio de los aspirantes ganadores.

XLIII. El 03 de octubre de 2017 mediante correo electrónico, la DESPEN, remitió a este Instituto el oficio INE/DESPEN/2164/2017 en cumplimiento a lo previsto en los artículo 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de los Lineamientos del Concurso Público y a lo establecido en el inciso c) Tercera fase "Primera etapa: Calificación Final y criterios de desempate" y "Segunda etapa: Designación de personas ganadoras" de la Convocatoria del Concurso.

XLIV. Los días 05 y 09 de octubre de 2017 mediante oficios IEPC/SE/UTSPE/065/2017 e IEPC/SE/UTSPE/066/2017, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral remitió vía correo electrónico y mensajería, los formatos de aceptación o declinación de los aspirantes ganadores del Concurso para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

XLV. El día 10 de octubre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determina la incorporación de Servidores Públicos de Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.

XLVI. El día 17 de octubre de 2017, en sesión ordinaria la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo IEPC/CPSSPEN/010/2017 por

el que aprobó someter a la consideración del Consejo General la designación como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral, a las ganadoras y ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los OPLE, de conformidad con el acuerdo INE/JGE160/2017.

XLVII. En sesión celebrada el 18 dieciocho de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó mediante el acuerdo número IEPC/CG-A/045/2017, la nueva conformación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente de la Comisión, Consejero Electoral Alex Walter Díaz García, integrantes de la Comisión Consejeras Electorales, Sofía Margarita Sánchez Domínguez y Blanca Estela Parra Chávez, y como Secretaría Técnica la Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, Teresa de Jesús Alfonso Medina.

XLVIII. Con fecha 26 de octubre de 2017, mediante oficio IEPC.P.102.2017 el Consejero Presidente y Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, solicitaron al Dr. Rafael Martínez Puón tomar en cuenta diversas consideraciones para determinar la ocupación de las plazas que no se ocuparon con ganadores o ganadoras del Concurso Público.

XLIX. Con fecha 30 de octubre de 2017, mediante acuerdo IEPC/CG-A/053/2017 el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas designa como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral local, a las ganadoras y ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los OPLE, de conformidad con el acuerdo INE/JGE160/2017.

L. El 3 de noviembre de 2017, la DESPEN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 510, fracción IV y 515 del Estatuto, en relación con los artículos 77 y 78 de los Lineamientos del Concurso, publicó en la página de Internet del Instituto la lista de reserva de las personas aspirantes no ganadoras que aprobaron la etapa de entrevistas y no obtuvieron una plaza del Servicio.

LI. Con fecha 11 de diciembre de 2017, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE216/2017 por el que se designan como ganadoras para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a las personas aspirantes que forman parte de las listas de reserva del Concurso Público 2017, del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

LII. El 29 de enero de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE09/2018 por el que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general del Concurso Público 2017.

LIII. El 28 de marzo de 2018, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE49/2018, por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadora que forman parte de la Lista de Reserva General del Concurso Público 2017.

LIV. El 01 de mayo de 2018, se informó a la DESPEN mediante oficio IEPC/SE/UTSPE/044/2018, respecto de la renuncia de Ingrid Flores Mares, al cargo de Jefa de Departamento de Organización Electoral en esa misma entidad, con efectos al 30 de abril de 2018.

LV. Con fecha 14 de mayo de 2018 la Junta General Ejecutiva del INE el acuerdo INE/JGE83/2018 por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la convocatoria del Concurso Público 2017. Dicho acuerdo fue notificado a este organismo electoral vía correo electrónico el pasado 18 de mayo.

LVI. Con fecha 30 de mayo de 2018, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/108/2018 mediante el cual se designó a Luis Ernesto Caro Sosa para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral a partir del 01 de agosto de 2018.

LVII. Con fecha 18 de junio de 2018 se recibió vía correo electrónico la renuncia de Luis Ernesto Caro Sosa, misma que fue remitida a la DESPEN por esa misma vía y el memorándum IEPC/SE/UTSPE/059 A/2018.

LVIII. Con fecha 23 de julio de 2018, la Comisión del SPEN del INE autorizó presentar a la Junta General Ejecutiva el proyecto de acuerdo para la incorporación el aspirante ganador que forma parte de la lista de reserva general en el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral.

LIX. Con fecha 31 de julio de 2018 la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE116/2018 por el que se designa como ganadora para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la persona aspirante que forma parte de la Lista de Reserva General de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

LX. Con fecha 09 de agosto la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobó someter a la consideración del Consejo General del IEPC, la designación como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo electoral local, a la persona aspirante ganadora que forma parte de la Lista de Reserva General, Tomás Torres Aldana para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del SPEN.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la LEGIPE; el 35, 99, y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, así como el 64 párrafos 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana CEPC, para garantizar a la ciudadanía que el ejercicio del sufragio sea libre, igual, universal, secreto y directo se establecerá el Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana y el Tribunal Electoral del Estado. Estas autoridades electorales serán autónomas en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto de Elecciones y el Tribunal Electoral, son órganos de carácter permanente y profesionales en su desempeño, gozan de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la ley General, la Constitución local y este Código. Será profesional en su desempeño. El Instituto de Elecciones tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su domicilio estará en la capital del Estado de Chiapas.

2. Que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 numeral 1 del CEPC.

3. Que en términos de lo previsto por el artículo 67 párrafos 1 y 2 del CEPC; el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos. El Consejo General se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las Sesiones sólo con derecho a voz.

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41, Base V, apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, los cuales se encargarán de ejercer funciones en las siguientes materias:

   - Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
   - Educación cívica.
   - Preparación de la jornada electoral.
   - Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
   - Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
   - Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
   - Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
   - Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41.

- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.

5. Que el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

6. Que el artículo Sexto Transitorio de la referida reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció que:

   "Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total."

7. Que la LEGIPE en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.

8. Que en el artículo 30, numeral 3 de la LEGIPE, se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) que se regirá por el Estatuto del SPEN que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

9. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104, ambos de la LEGIPE, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que el artículo 201 numeral 3 de la LEGIPE, dispone que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la propia LEGIPE y por las del Estatuto del SPEN que apruebe el Consejo General.

11. Que de acuerdo con el artículo 202 de la LEGIPE, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. Que el artículo 206, numeral 4 de la LEGIPE, establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.

13. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicha LEGIPE, señala que: "La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del SPEN, a más tardar el 31 de octubre del año 2015."

14. Que el artículo 1, fracción I del Estatuto del SPEN prevé tener por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal.

15. Que el artículo 11, fracciones III y VII del Estatuto del SPEN establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

DESPEN, aprobar, entre otros aspectos, los mecanismos de ingreso al Servicio del Instituto y de los OPLE que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto, asimismo le corresponde aprobar y emitir los Acuerdos de Ingreso o Incorporación al Servicio que le presente la DESPEN.

16. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del SPEN, prevé que corresponde a la DESPEN planear y organizar el Servicio, en los términos en la LEGIPE, el Estatuto del SPEN y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del INE; llevar a cabo, el ingreso al Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y, las demás que le confieran la referida LEGIPE, el propio Estatuto del SPEN, el Reglamento Interior del INE y el Consejo General del INE.

17. Que el artículo 17 del Estatuto del SPEN establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, así como disciplina o procedimiento laboral disciplinario.

18. Que el artículo 15 del Estatuto del SPEN establece que cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un órgano de enlace a cargo de la atención de los asuntos del SPEN.

19. Que el artículo 16, fracciones I, II, y III del Estatuto establece que entre las facultades del referido órgano de enlace están las relativas a fungir como enlace con el INE; la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo y coadyuvar en la selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, cambio de adscripción, rotación, titularidad, permanencia y disciplina o procedimiento laboral disciplinario de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE.

20. Que el artículo 19, fracciones III, IV y V de la norma estatutaria en cita dispone que es parte del objeto del Servicio promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de la función electoral; y se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, la rendición de cuentas, así como que fomenten un ambiente laboral libre de violencia y la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

21. Que el artículo 20, fracción I del Estatuto del SPEN dispone que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

22. Que el artículo 21 del Estatuto del SPEN señala que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

23. Que el artículo 22 del Estatuto del SPEN dispone que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y Órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.

24. Que el artículo 29 del Estatuto del SPEN, establece que el Servicio se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y Función Técnica.

25. Que el artículo 30 del Estatuto del SPEN establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

26. Que el artículo 31, fracciones 111 y IV del Estatuto del SPEN, señala que el Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes: en los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y en su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que

tengan funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana.

27. Que el artículo 32 del Estatuto del SPEN, establece que el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

28. Que el artículo 33, fracción IV del Estatuto, señala que el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes: en los OPLE los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a Procesos Electorales Locales y de participación ciudadana conforme al Catálogo del Servicio.

29. Que en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 471 del Estatuto del SPEN, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del mismo ordenamiento.

30. Que el artículo 472, primer párrafo del Estatuto, establece que para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como personal de la Rama Administrativa.

31. Que de conformidad con el artículo 473, fracción I, II y VI del Estatuto del SPEN, corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes: Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter de permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del INE conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como las leyes, el mismo Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto.

32. Que el artículo 71 numeral 1 fracción I, del CEPC, establece que son atribuciones del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código.

33. Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 72 del CEPC, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IEPC, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta.

34. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 73 del CEPC, las Comisiones Permanentes tienen facultad para, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

35. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 73 del CEPC, el Consejo General cuenta con las Comisiones Permanentes de: Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Organización Electoral, Educación Cívica y Capacitación, De Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

36. Que de conformidad con el artículo 79 numeral 1 fracciones I y II del CEPC, la Comisión de Seguimiento al SPEN tiene entre otras las siguientes atribuciones:

    I. Supervisar las acciones estratégicas del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y los lineamientos que emita el Instituto Nacional;

    II. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en el cumplimiento del Estatuto y la normatividad que rige al Servicio Profesional Electoral Nacional;

37. Que de conformidad con el artículo 87 numeral 7 fracción XIX del CEPC, es atribución de la Junta General Ejecutiva del IEPC, realizar la incorporación del personal correspondiente del Servicio Profesional Electoral, por ocupación de plazas de nueva creación o de vacantes, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto y del Servicio Profesional y demás normativa aplicable.

38. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 1 fracciones II y III del Reglamento Interno del IEPC, corresponde a la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, fungir como órgano de enlace entre el Instituto y el INE, en los asuntos relacionados con el Servicio Profesional Electoral Nacional; así como fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Seguimiento al SPEN.

39. Que el artículo 487 del Estatuto del SPEN establece que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los OPLE, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

40. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 488 del Estatuto del SPEN, el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de una de las vías siguientes: Concurso Público e incorporación temporal, siendo la primera la vía primordial de ingreso.

41. Que el artículo 490 del Estatuto del SPEN dispone que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y demás disposiciones aplicables, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

42. Que de conformidad con el artículo 493 del Estatuto del SPEN, para implementar las vías de Ingreso, los OPLE y los órganos ejecutivos o técnicos del Instituto deberán apoyar a la DESPEN.

43. Que el artículo 494 del Estatuto del SPEN dispone que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

44. Que el artículo 496 del Estatuto del SPEN establece que para ingresar al sistema del Servicio en los OPLE toda persona deberá cumplir con los requisitos señalados.

45. Que como se establece en el artículo 501 del Estatuto del SPEN, la Comisión del Servicio del INE vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en los OPLE y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

46. Que el artículo 502 del Estatuto del SPEN establece que el Concurso Público consiste en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos vacantes del Servicio en los OPLE. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.

47. Que en términos del artículo 506 del Estatuto del SPEN, está previsto que en los Concursos Públicos el Consejo General del INE podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.

48. Que el artículo 510 del Estatuto del SPEN establece que las disposiciones a las que está sujeto el Concurso Público.

49. Que de acuerdo con el artículo 1 de los Lineamientos del Concurso Público, este ordenamiento tiene por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quiénes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los OPLE.

50. Que en términos del artículo 9 de los Lineamientos del Concurso Público las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado del Servicio de un determinado OPLE y no por una adscripción en específico.

51. Que de conformidad con los artículos 23 y 24 de los Lineamientos del Concurso Público, la Convocatoria se difundirán en la página de internet del INE, en la de los OPLE correspondientes. Los OPLE podrán utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estimen pertinentes. La difusión de la Convocatoria se realizará durante siete días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.

52. Que de acuerdo con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos del Concurso Público, el registro de

aspirantes se realizará durante un plazo de cinco días naturales. El periodo se establecerá en la Convocatoria correspondiente. Quienes estén interesados en participar como aspirantes en el Concurso Público en algún OPLE, deberán registrarse en SPE-Ingresa o el sistema que para tal efecto se establezca en la Convocatoria.

53. Que de conformidad con lo contenido en el artículo 34 de los Lineamientos del Concurso Público, una vez que la persona aspirante para concursar por un cargo o puesto del Servicio, si el registro se realiza a través del SPE-Ingresa, se llevará a cabo en forma inmediata la revisión curricular, y se informará por el mismo medio si es aceptada o descartada su inscripción, con base en los requisitos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

54. Que en términos del artículo 37 de los Lineamientos del Concurso Público, la DESPEN, con el apoyo de los OPLE, coordinará la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales.

55. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de los Lineamientos del Concurso Público, el cotejo de documentos es coordinado por la DESPEN y realizado por los OPLE.

56. Que el artículo 53 de los Lineamientos del Concurso Público, la DESPEN se la responsable de la coordinación de la evaluación psicométrica por competencias. La cual de acuerdo al artículo 54 de mismo lineamiento tiene por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo o puesto por el que concursa.

57. Que conforme a lo establecido por el artículo 64, párrafo 1, inciso b), de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, y la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en su Fracción II, inciso b), cuarta etapa: aplicación de entrevistas, numeral 5, establece en lo que corresponde a este Instituto, que las entrevistas serán realizadas por las autoridades y/o funcionarios del OPLE.

58. Que mediante oficio INE/DESPEN1999/2017, de fecha 07 de septiembre de 2017 recibido vía electrónica, la DESPEN solicita proporcionar el calendario con las fechas, lugar, nombres y cargos de quienes llevarán el desahogo de las entrevistas, toda vez que se tiene programado su desahogo del 12 al 15 de septiembre del año en curso.

59. En virtud de lo anterior, y del sismo de 8.2 grados acontecido el pasado 07 de septiembre de 2017 en el Estado de Chiapas y de las afectaciones graves al edificio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que ha impedido el acceso al mismo, fue necesario suspender diversas actividades hasta que las autoridades y servidores públicos de este organismo electoral local estuvieran en condiciones de reanudar paulatinamente sus operaciones en sedes alternas.

60. En ese sentido, y toda vez que se estableció una sede alterna para llevar a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión, así como la gestión de una sede para llevar a cabo el desahogo de las entrevistas, la Comisión, en atención a los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales electoral y de la Convocatoria respectiva, aprobó el acuerdo IEPC/CSSPEN/007/2017 en el que determinó que las entrevistas se desarrollarían en panel y de conformidad al calendario que se agrega como Anexo 1 del acuerdo referido.

61. Que para la integración de los paneles para cada cargo y puesto, el acuerdo referido en el considerando anterior se determinó lo siguiente:

- Que en virtud de que el Lineamiento y la Convocatoria establecen que se deberán llevar a cabo "al menos" cuatro entrevistas por aspirante al cargo de Coordinador/a, es pertinente que sean 3 Consejeros Electorales, preferentemente quienes integran las Comisiones de las áreas que se concursan, quienes apliquen las entrevistas, además del Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de cada área.

- Derivado de que este organismo electoral no cuenta con los cargos de Directores y Subdirectores de Áreas o equivalentes en ninguna de las áreas de los cargos que se concursan, las entrevistas

para Jefes de Unidad, serán aplicadas preferentemente por el o la Consejera Electoral que presida la Comisión respectiva, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutiva de cada área. Para el caso de los Jefes de Departamento y Técnicos, las entrevistas serán aplicadas por dos Directores Ejecutivos.

- Que en caso de ser necesaria la modificación del calendario por causas de fuerza mayor atribuibles a los entrevistadores, estos deberán informarlo a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento al SPEN, a efecto de que realice la adecuación correspondiente.

62. Que según se prevé en el artículo 68 de los Lineamientos en cita, para calcular la calificación final se sumarán los resultados obtenidos por las personas aspirantes en cada una de las etapas correspondientes al examen de conocimientos generales y técnico-electorales, evaluación psicométrica por competencias y las entrevistas, con las siguientes ponderaciones:

    I. Examen de conocimientos generales y técnico-electorales, 60%;

    II. Evaluación Psicométrica por competencias, 10%;

    III. Entrevistas, 30%.

    El promedio de las calificaciones de cada aspirante se expresará con un número entero y dos posiciones decimales. Las listas de resultados finales, serán conformadas en los términos de las medidas especiales de carácter temporal que se hubieren aprobado e incluirán a las y los aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a 7.00. Las calificaciones menores a 7.00 se consideran no aprobatorias.

63. Que según lo dispuesto en el artículo 69 de los Lineamientos del Concurso estas listas se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final, es decir, el primer lugar de las listas lo ocupará la o el aspirante que haya obtenido el promedio más alto y a este aspirante se le considerará como la primer candidata o candidato a ser ganadora o ganador y, así sucesivamente en función de las plazas de cargos y/o puestos vacantes sujetos a concurso.

64. Que de acuerdo con el artículo 70 de los Lineamientos del Concurso la DESPEN y, en su caso, los OPLE, publicarán en sus respectivas páginas de Internet, el nombre de la o el aspirante, según corresponda, que haya obtenido el promedio más alto para cada plaza de cargos o puestos del Servicio que fueron concursadas, después de aplicar en su caso, los criterios de desempate previstos en estos Lineamientos.

65. Que como se establece en el artículo 73 de los Lineamientos del Concurso de conformidad con la lista referida en el artículo 69 de los propios Lineamientos del Concurso, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión del Servicio del INE, otorgará una adscripción específica a cada aspirante ganador o ganadora cuando exista más de una plaza en el cargo o puesto vacante concursado del OPLE.

66. Que de conformidad con el artículo 74 de los Lineamientos del Concurso, las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les correspondería. Las y los aspirantes que hayan declinado de manera expresa o tácita, pasarán a la lista de reserva para que tengan la posibilidad de recibir una nueva propuesta de adscripción en otro momento.

67. Que como se determina en el artículo 75 de los Lineamientos del Concurso, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

68. Que en términos del artículo 76, de los propios Lineamientos del Concurso, la Secretaría Ejecutiva u área homóloga del OPLE expedirá los nombramientos y en su caso los oficios de adscripción, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del SPEN y demás normativa aplicable.

69. Que el artículo 77 de los Lineamientos del Concurso, establece que una vez. designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

70. Que el artículo 79 de los Lineamientos del Concurso, establece que el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes; asimismo señala que de obtenerse la autorización de la Comisión del Servicio, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los OPLE, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

71. Que en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, la Comisión del Servicio del INE, autorizó la presentación a la Junta General Ejecutiva del INE para que dicho órgano colegiado, determinara sobre la procedencia de aprobar la incorporación al Servicio de los aspirantes ganadores.

72. Que en atención al correo electrónico del 03 de octubre por el que la DESPEN, remitió a este Instituto el oficio INE/DESPEN/2164/2017, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de los Lineamientos del Concurso Público y a las acciones a seguir de conformidad con lo establecido en el inciso c) Tercera fase "Primera etapa: Calificación Final y criterios de desempate" y "Segunda etapa: Designación de personas ganadoras" de la Convocatoria del Concurso, remitió además de las listas referidas en el antecedente XLI del presente acuerdo, los formatos de aceptación o declinación a fin de que la persona aspirante expresara por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo o puesto, en un plazo que no debería exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción.

73. En virtud de lo anterior, la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, en un primer momento notificó vía correo electrónico a cada uno de los aspirantes de la Lista de Ganadores remitida en el correo referido en el considerando anterior, en un segundo momento a dos aspirantes de la lista de posibles ganadores de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Concurso Público y la Convocatoria respectiva, obteniendo la aceptación 14 aspirantes, y la aceptación y declinación de 2 aspirantes. No obteniendo respuesta por escrito del aspirante ganador para el cargo de Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos con folio F20401379003927005, por lo que la DESPEN mediante oficio INE/DESPEN/2197/2017 le informó respecto del vencimiento del plazo en términos del artículo 74 de los Lineamientos del Concurso Público, por lo que al no recibirse respuesta por escrito se tenía como declinación.

74. Que los puntos del Acuerdo INE/JGE160/2017 por el que determina la incorporación de Servidores públicos de organismos públicos locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017 establecen lo siguiente:

> ***Primero.*** *Se aprueban las listas de resultados finales de las personas aspirantes que aprobaron cada una de las etapas del Concurso Público, de conformidad con la relación que como Anexo 1 se agrega al presente Acuerdo.*
>
> ***Segundo.*** *Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de las personas aspirantes que resultaron ganadoras en el Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, que se encuentran en la relación que como Anexo 2 se agrega al presente Acuerdo.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de que derivado de las investigaciones que se llevarán a cabo para determinar la militancia de los aspirantes del Concurso Público mencionados en el considerando 65 de este Acuerdo a un partido político y, por lo tanto, pudieran perder su vigencia, los nombramientos que en su caso fueren otorgados a los citados Servidores Públicos, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable (Anexo 3).*
>
> ***Tercero.*** *Derivado de lo señalado en los considerandos 64, 65 y 66 de este Acuerdo, se instruye a la DESPEN y, en su oportunidad a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a realizar las actuaciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones para que se determine si los Servidores Públicos a los que se alude en el segundo párrafo del Punto de*

Acuerdo Segundo, están afiliados o no a los partidos políticos a que se alude en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en apego a la normativa aplicable.

Cuarto. *Se instruye a la DESPEN difundir el presente Acuerdo, entre los Organismos Públicos Locales Electorales correspondientes, a fin de que el Órgano Superior de Dirección de los mismos sesione antes del 31 de octubre y emita, el Acuerdo de designación de los Servidores Públicos referidos en el Punto de Acuerdo Segundo, y los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes a los aspirantes ganadores, como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

75. Que de conformidad con el anexo 2 del punto segundo del acuerdo referido INE/JGE160/2017, las ganadoras y ganadores que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional para ocupar cargos y puestos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas fueron los siguientes:

CHIAPAS
OPLE: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

No.	CARGO/PUESTO	ASPIRANTES
1	COORDINADOR (A) DE EDUCACIÓN CÍVICA	CALVO LOPEZ MARTIN URIEL
2	COORDINADOR (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	SANTOS MONTALVO DANIEL
3	COORDINADOR (A) DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ENRIQUEZ SANCHEZ MARIA
4	COORDINADOR (A) DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	MORALES RUIZ NORBERTO SALATIEL
5	COORDINADOR (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	LOPEZ ROJAS ALBERTO
6	JEFE (A) DE UNIDAD DE EDUCACIÓN CÍVICA	DE LOS SANTOS COELLO JOSE ROBERTO
7	JEFE (A) DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	RODRIGUEZ LOPEZ MADAI
8	JEFE (A) DE UNIDAD DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	CALVO VALDEZ IVAN
9	JEFE (A) DE UNIDAD DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	CABRAL CHAVEZ OSCAR DARIO
10	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	AGUILAR OCAÑA GRECIA PAULINA
11	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	FLORES MARES INGRID
12	JEFE (A) DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	REYES RAMOS PAUL ANTONIO
13	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	CHIU SOTO EDUARDO
14	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	HERNANDEZ CRUZ ARTURO
15	TÉCNICO (A) DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	PENAGOS GUILLEN TZITHLALI JANETH
16	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	AGUILAR CUESTA JORGE ANTONIO
17	TÉCNICO (A) DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	DE LOS SANTOS REYES MAURICIO

76. Una vez que el Consejo General del IEPC aprobó el 30 de octubre, el acuerdo IEPC/CG-A/053/2017 por el que designa como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este organismo electoral local, a las ganadoras y ganadores del Concurso Público para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el sistema de los OPLE, de conformidad con el acuerdo INE/JGE160/2017, se hicieron entrega de los nombramientos y oficios de adscripción respectivos.

77. Una vez designadas por la Junta General Ejecutiva del INE las y los aspirantes para ocupar los cargos y puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN integró y publicó la Lista de Reserva por cargo o puesto en cada OPLE de dicha Convocatoria en la página electrónica del Instituto.

78. En ese sentido, la Lista de Reserva de la Convocatoria se integró con las personas aspirantes que no fueron objeto de asignación de alguna de las plazas publicadas en la Convocatoria pero que aprobaron las siguientes etapas: a) examen de conocimientos generales y técnico electorales; b) cotejo y verificación de

información de las persona aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos generales y técnico-electorales; c) evaluación psicométrica; d) entrevistas y e) cuentan con resultados vigentes.

79. Es así que en apego a la medida especial de carácter temporal en materia de género, la Lista de Reserva está encabezada por la mujer que obtuvo la mayor calificación y es sucedida por hombres y mujeres de manera individual intercalada, en orden de mayor a menor calificación.

80. El 18 de octubre de 2017, mediante el Oficio INE/DESPEN/2277/2017, la DESPEN comunicó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPLE que una vez cumplida la fecha límite para realizar las designaciones señaladas en el Acuerdo INE/JGE160/2017, la DESPEN integraría y publicaría dos listas de reserva. La primera lista con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, en orden de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podía ser utilizada por el OPLE a partir de ser remitida por la DESPEN, con el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas. La segunda, es la lista de reserva general que incluye a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza, y tienen resultados aprobatorios. Esta lista sirve para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que la lista de reserva general incluye a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado, y están ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas.

81. Mediante oficio IEPC/SE/UTSPE/044/2018, de fecha 01 de mayo de 2018, se informó a la DESPEN respecto de la renuncia de Ingrid Flores Mares, al cargo de Jefa de Departamento de Organización Electoral en esa misma entidad, con efectos al 30 de abril de 2018. Asimismo se manifestó la necesidad de llevar a cabo en breve, la ocupación de la plaza vacante que se genera, ya que este Instituto se encuentra en proceso electoral y la carga de trabajo en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contiene actividades sustantivas del proceso, aunado a que este organismo electoral no cuenta con lista de reserva de OPLE para dicho cargo y considerar de ser aplicable, la ocupación a través de encargado de despacho.

82. Con fecha 14 de mayo la Junta General Ejecutiva del INE el acuerdo INE/JGE83/2018 por el que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Locales Electorales, a las personas aspirantes ganadoras que forman parte de la lista de reserva general de la convocatoria del Concurso Público 2017.

83. Que el considerando IX del acuerdo referido en el punto anterior, expone que el Servicio Profesional es un pilar fundamental para garantizar que el actual Proceso Electoral se realice en estricto apego a los principios rectores del Instituto, es necesario mantener ocupada su estructura con las y los funcionarios cuya experiencia permita garantizar el adecuado funcionamiento de los OPLE, para ellos como primer paso se ocupará este cargo mediante la figura de encargaduría de despacho. Sin embargo, una vez concluido el Proceso Electoral, iniciará la vigencia de ocupación mediante la aplicación del orden de prelación de la Lista de Reserva General.

84. En atención a lo anterior, la DESPEN llevó a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a las personas que continúan en la Lista de Reserva General, en virtud de que la lista del OPLE se encuentra agotada, recibiendo el formato de aceptación de Luis Ernesto Caro Sosa.

85. Con motivo de lo anterior, la Junta General Ejecutiva del INE estimó mediante acuerdo INE/JGE083/2018 que se cumplieron con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la incorporación al Servicio de personas ganadoras que forman parte de las Listas de Reserva del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales por lo que en su punto PRIMERO aprobó la incorporación de Luis Ernesto Caro Sosa en el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral.

86. Con motivo de lo anterior la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral aprobó someter a la consideración del Consejo General la designación correspondiente, siendo aprobada la designación por el órgano superior mediante el acuerdo IEPC/CG-A/108/2018. Una vez hecho lo anterior se procedió a notificar a la DESPEN del cumplimimiento de acuerdo INE/JGE083/2018.

87. Derivado de la renuncia de fecha 18 de junio de 2018 de Luis Ernesto Caro Sosa al cargo referido, la DESPEN procedió a llevar a cabo el procedimiento de ofrecimiento para ocupar el cargo mencionado a las personas que continúan en la Lista de Reserva General descrito en el apartado IV del Considerando

Tercero del presente Acuerdo, en virtud de que la Lista de Reserva del OPLE se encuentra agotada, recibiendo el formato de aceptación del C. Tomás Torres Aldana.

88. Con motivo de lo anterior la Junta General Ejecutiva del INE, consideró que se cumplieron los extremos legales y estatutarios correspondientes para aprobar la incorporación al Servicio Profesional de la persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva General del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobando mediante el acuerdo INE/JGE/116/2018, la incorporación de Tomás Torres Aldana en el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral de conformidad con el punto PRIMERO del acuerdo referido.

89. El punto SEGUNDO de dicho acuerdo, instruye a la DESPEN comunicar a este organismo electoral, a fin de que el órgano superior de dirección sesione a más tardar el 15 de agosto de 2018 y emita el Acuerdo de designación de la persona aspirante referida en el punto anterior, y se expida el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente que lo acredite como una persona miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual iniciará su vigencia el 16 de agosto de 2018.

90. Asimismo el punto TERCERO del acuerdo antes referido establece que el IEPC a través de su órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN en un plazo no mayor a tres días naturales de su emisión el acuerdo aprobado por el órgano superior de dirección, así como los oficios de adscripción y nombramiento debidamente firmados por la persona interesada.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y D y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; artículos 1, 30 numeral 3; 98 numeral 1 y 104 numeral, 201, 202 y 206 de la LEGIPE; Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la LEGIPE y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; artículos 1, fracción I; 11 fracciones III y VII, 13 fracciones I, II, V y IX, 17,15, 16, 19 fracciones III, IV y V, 20 fracción I, 21, 22, 29, 30, 31, 32, 33, 471, 472, 473 fracciones I, II y VI, 472, 473,481, 487, 489, 490, 493, 494, 496, 501, 502, 506 y 510 del Estatuto del SPEN; 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4, numeral 1; 64, numerales 1 y 2; 67, numerales 1 y 2; 71 numeral 1 fracción I, 72, numerales 1 y 2; 73, numerales 1 y 3 fracción VI, 79 numeral 1 fracciones I y II, 87 numeral 7 fracción XIX del CEPC; así como el artículo 41 numeral 1 fracciones II y III del Reglamento Interno del IEPC; artículo 1, 9, 23, 24, 27, 28, 34, 37, 48, 53, 64, párrafo primero inciso b), 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77 y 79 de los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la designación como Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este organismo electoral, a la persona aspirante ganadora que forma parte de la lista de reserva general, para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Organización Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con los considerandos 88 y 89 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida el nombramiento y oficio de adscripción al Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional designado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral notifique a Tomás Torres Aldana, para que a partir del 16 de agosto de 2018 asuma las funciones inherentes al cargo objeto de designación, en el área a la que está adscrito su cargo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que haga del conocimiento del presente acuerdo a la Junta General Ejecutiva de este Instituto, para que realice la incorporación del personal de conformidad con la fracción XIX numeral 7 del artículo 87 del CEPC.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Administrativa a efecto de que realice las acciones que dentro del ámbito de sus atribuciones que resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica del Servicio Profesional, haga del conocimiento el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE y remita copia certificada del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

OCTAVO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

NOVENO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ